

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

La separación carcelaria desde el enfoque de género, en el sistema penitenciario ecuatoriano


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Autor:

Andrés Daniel Jiménez Sinchi

Director:

Juan Antonio Peña Aguirre

ORCID:  0000-0003-2156-7092

Cuenca, Ecuador

2024-03-08

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo realizar un estudio enfocado en la situación de las personas pertenecientes al grupo LGBTQ+ que se encuentran privadas de libertad en relación al cumplimiento del principio de separación carcelaria para el cumplimiento de la pena. Pues, por contar con doble protección por la Constitución de la República del Ecuador, esto al tratarse de una minoría y por el estar en situación de conflicto con la ley; resulta necesario analizar si el Código Orgánico Integral Penal y aquellos principios que lo rigen, a la par con las demás disposiciones legales que conforman nuestro sistema jurídico, son practicados en la realidad y no son meros actos explicativos; con el objetivo identificar si los Centros de Privación de Libertad son verdaderos espacios para el desarrollo y rehabilitación social, y si prestan las condiciones necesarias para garantizar la protección del derecho a la integridad física, psicológica y sexual, centrando sus acciones desde el enfoque de género e identificando las relaciones de poder que nacen a raíz de dejar de un lado la visión heteronormada que ha venido acarreado nuestra sociedad.

Palabras clave: identidad de género, separación carcelaria, privación de libertad



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The objective of this research work is to carry out a study focused on the situation of people belonging to the LGBTIQ+ group who are deprived of liberty in relation to compliance with the principle of prison separation for the fulfillment of the sentence. Well, because they have double protection by the Constitution of the Republic of Ecuador, this being a minority and because they are in conflict with the law; It is necessary to analyze whether the Comprehensive Organic Penal Code and those principles that govern it, along with the other legal provisions that make up our legal system, are practiced in reality and are not mere explanatory acts; with the objective of identifying whether the Deprivation of Liberty Centers are true spaces for social development and rehabilitation, and if they provide the necessary conditions to guarantee the protection of the right to physical, psychological and sexual integrity, focusing their actions from a gender perspective. and identifying the power relationships that arise as a result of leaving aside the heteronormative vision that our society has been carrying.

Keywords: gender identity, prison separation, deprivation of liberty



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Introducción.....	10
Capítulo 1.....	11
1.1. Noción preliminar.....	11
1.1.1. Enfoque de género.....	11
1.2. Población LGBTIQ+.....	11
1.3.Reconocimiento de derechos de las personas LGBTIQ+.....	12
1.3.1. Ámbito internacional.....	12
1.3.2. América Latina.....	13
1.3.3. Contexto ecuatoriano.....	14
1.4. Personas LGBTIQ+ privadas de libertad.....	19
1.5. Derecho a la igualdad y no discriminación.....	20
Capítulo II: Sistema penitenciario	22
2.1. Breve análisis histórico del sistema penitenciario ecuatoriano.....	22
2.2. El sistema penitenciario y el trato hacia las personas LGBTIQ+.....	23
2.2.1. Código Orgánico Integral Penal: principio de separación carcelaria.....	25
2.2. Derecho comparado.....	27
2.2.1. España.....	27
2.2.2. Colombia.....	28
2.2.3. México.....	29
Capítulo III.....	31
3.1. Análisis cualitativo.....	31
3.1.1. Metodología.....	31
3.1.2. Técnicas de investigación.....	31

3.1.3. Población o muestra.....	31
3.2. Análisis de resultados	32
Conclusiones.....	40
Recomendaciones.....	42
Referencias.....	43
Anexos.....	48

Índice de figuras

Figura 1.....14

Índice de tablas

Tabla 1.....26

Tabla 2.....31

Dedicatoria

A mis padres, Rocío y Estalin, quienes me han brindado amor incondicional a lo largo de mi vida. A mi Hermana María Belén con quien he crecido y ha estado en todas mis caídas y logros. A mis abuelas Cecile y Juana, por todo el amor. A mis amigos que no dudaron en levantarme los ánimos cuando más lo necesitaba. Esteban, por ser como un hermano para mí. A Daleska por estar siempre en las buenas y en las malas. A mi Pez, por acompañarme en cada desvelo. Y finalmente, a todas esas personas que en algún momento formaron parte importante de mi vida, de quienes he aprendido y siempre los llevaré en mi corazón.

Agradecimientos

A la Universidad de Cuenca, en especial a mi querida Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales y a quienes forman parte de ella por brindarme la educación necesaria para mi desarrollo académico y personal.

A mi tutor, el Doctor Juan Peña Aguirre, por brindarme todo su apoyo al momento de elaborar este trabajo de titulación.

A todos esos amigos de los que siempre he aprendido y espero seguir haciéndolo

Introducción

El motivo del presente trabajo de investigación radica en establecer, en un primer momento, qué comprendemos como género desde lo social y lo cultural, y cómo aquello regula la sociedad actuando como un instrumento de socialización concreto en la vida particular de cada persona, a miras de evidenciar, la existencia de un grupo históricamente discriminado en el contexto ecuatoriano, una mirada crítica desde la política nos permitirá contemplar la existencia de vulneración de derechos a las personas LGTBIQ+ en relación a su situación como grupo social y su lucha en el reconocimiento de derechos con el rol del Estado y el desarrollo del sistema penitenciario ecuatoriano en el margen legislativo y desde sus inicios hasta nuestros tiempos.

Es importante profundizar y sistematizar en algunas cuestiones desde el campo jurídico, pues, en nuestro contexto, la Constitución de la República del Ecuador del 2008, posee un amplio catálogo de derechos encaminados a la materialización de la igualdad y no discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género, a la par, se encauza en el reconocimiento de aquellos derechos de las personas adultas en conflicto con la ley con el fin de garantizar una óptima rehabilitación social, preservar la seguridad y la integridad de las mismas.

Sin embargo, se logra apreciar una cara diferente en el proceso de rehabilitación social. El Código Orgánico Integral Penal, dentro de los principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales, en su artículo 7 establece que la separación al interior de los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley se realiza de acuerdo al sexo, orientación sexual, edad de privación de libertad, necesidad de privación y de protección de la vida e integridad de los reos, o las necesidades especiales que requieran los internos.

En la medida que, el evidente incumplimiento, reflejado en la nula organización, sumado a la sobrepoblación carcelaria, la mirada binaria en la práctica legislativa, y por último la falta de políticas públicas, nos lleva cuestionar el deber del Estado ecuatoriano al momento de otorgar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la disposición al interior de los centros de privación de libertad, y el papel del mismo en las relaciones de género desde un enfoque de seguridad, protección a la integridad personal, además de la efectiva concreción en la protección de derechos instrumentos internacionales ratificados por legislativo.

Capítulo I

1.1. Noción Preliminar

1.1.1. Enfoque de género

El género es una construcción social y cultural que se basa en las diferencias originadas por el sexo biológico. Estas diferencias orientan a hombres y mujeres hacia ideales convencionales de masculinidad y feminidad, estableciendo lo que se considera "adecuado" para cada género y moldeando los comportamientos de estos.

Ser parte de una categoría social definida por el sexo implica abarcar múltiples aspectos. Entre ellos, la creación de estereotipos sociales que categorizan a las personas en razón del sexo, edad y estatus social. El género se convierte en el instrumento que permite comprender todas esas formas de interacción social.

En consecuencia, estos estereotipos generan normas sociales y expectativas de género que influyen en la concepción del mundo sobre qué significa masculinidad y feminidad de manera que, condicionan los roles de género y limitan las capacidades de las personas al fomentar o reprimir sus comportamientos para que se ajusten a las expectativas de género.

Desde una segunda arista, además de ser una construcción cultural, el género se percibe como una relación de poder desigual basada en presuntas diferencias sexuales innatas; dichas relaciones de poder conforman las acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre el otro, desde una situación de dominación, lo cual implica una distribución asimétrica del poder. Este tipo de socialización diferenciada resulta una práctica discriminatoria que fomenta la desigualdad en uso del ejercicio del poder, cabe agregar que, esto no resulta ajeno y se llega a manifestar en el entorno de aquellas personas que pertenecen a otros géneros en razón de su identidad sexogénica.

He aquí que el enfoque de género ayuda a entender cómo se han construido social y culturalmente los roles de género, que a lo largo de la historia han sido causa de desigualdad, violencia y violación de derechos, y que necesitan ser cambiados para promover roles y prácticas sociales que aseguren la igualdad de oportunidades para personas diversas y una vida sin violencia.

1.2. Población LGBTIQ+

En este sentido, nos corresponde identificar quienes conforman la población LGBTIQ+, para lo cual debemos precisar el significado de las siglas LGBTI; tales responden a las

personas que se identifican como lesbianas para reconocer a mujeres que aceptan su atracción física, emocional y sexual hacia otras mujeres, gays para identificar a los hombres que aceptan su atracción física, emocional y sexual hacia otros hombres, bisexuales, para identificar a los hombres y mujeres que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de ambos sexo, transgénero o transexual, el primer término para identificar a aquella persona que construye un género distinto al asignado socialmente, y el segundo término para aquella persona que, además de su expresión de género masculina o femenina, realiza intervenciones en su cuerpo, e intersexual, para aquellas personas que nacen con características biológicas de ambos sexos. Además, se agrega la letra “Q” de queer con el que se identifican aquellas personas que no se identifican con un determinado género y rechazan cualquier clasificación binaria varón/mujer, y el símbolo “+” con el cual se pretende incluir a aquellas minorías que no se identifican en ninguno de los grupos anteriormente mencionados. “Este término se encuentra en uso desde los años 90 y corresponde a una extensión de la expresión LGB, que a su vez había reemplazado a la voz “comunidad gay” que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentía que no les representaba adecuadamente” (Mejía & Almanza Iglesia, 2010).

1.3. Reconocimientos de derechos de las personas LGBTIQ+

1.3.1. Ámbito internacional

Históricamente, el movimiento LGTBIQ+ nace formalmente en la ciudad de Nueva York en el año de 1969 con los llamados disturbios de Stonewall a pesar de que varios activistas y organizaciones ya habían dado los primeros pasos en el reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTIQ+ desde finales del siglo XIX.

Dentro del plano jurídico internacional debemos mencionar que un primer acercamiento que tuvo la Organización de las Naciones Unidas respecto a los derechos LGBT sucedió en el año 1994 en el pronunciamiento del caso Toonen contra Australia, para posteriormente dictar que aquellas leyes contra la homosexualidad constituyen una clara violación de los derechos humanos, esto recogido en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el año 2006, cuando se llevaba a cabo el Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia se lanzó una campaña contra la criminalización de relaciones entre personas de un mismo sexo. El 18 de diciembre de año del año 2008, la ONU promulgó la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, la cual condena el acoso, discriminación, violencia, estigmatización, y cualquier forma de violación de derechos referente a la orientación sexual e identidad de género. La declaración supuso un enorme avance en materia de derechos humanos, en ella se menciona lo siguiente:

(...)

3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género

5. Estamos, así mismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos.

10. Hacemos un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos a que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

11. Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detención.

12. Urgimos a los Estados a asegurar que se investiguen las violaciones de derechos humanos basados en la orientación sexual o la identidad de género y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008, p.3)

1.3.2. América Latina

El reconocimiento de los derechos de la población LGTBIQ+ en el plano latinoamericano ha significado un proceso complejo y desafiando a lo largo de la historia de la región. A pesar de ello, en los últimos años, se ha producido un avance significativo en el reconocimiento y protección de los derechos LGBTI en varios países latinoamericanos.

Es importante destacar que América Latina ha sido históricamente una región marcada por profundas desigualdades y discriminación. Los prejuicios arraigados en la sociedad y la influencia de la religión en la política y la cultura han obstaculizado el reconocimiento de los derechos LGTBIQ+. No obstante, en las últimas décadas, se han producido cambios significativos que han llevado a un mayor reconocimiento y protección de estos derechos.

Uno de los hitos más importantes en la historia por la lucha de derechos fue la despenalización de la homosexualidad en varios países de la región. En la década de 1990,

países como Brasil, Argentina y Ecuador abolieron las leyes que criminalizan las relaciones homosexuales. Esto marcó un paso crucial hacia la igualdad legal y la protección de la libertad sexual de las personas LGBTIQ+.

Posterior a ello, se han logrado avances en diversas áreas, como el reconocimiento del matrimonio igualitario y la adopción por parte de parejas del mismo sexo. En 2010, Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, seguido de Uruguay, Brasil, Colombia y Ecuador.

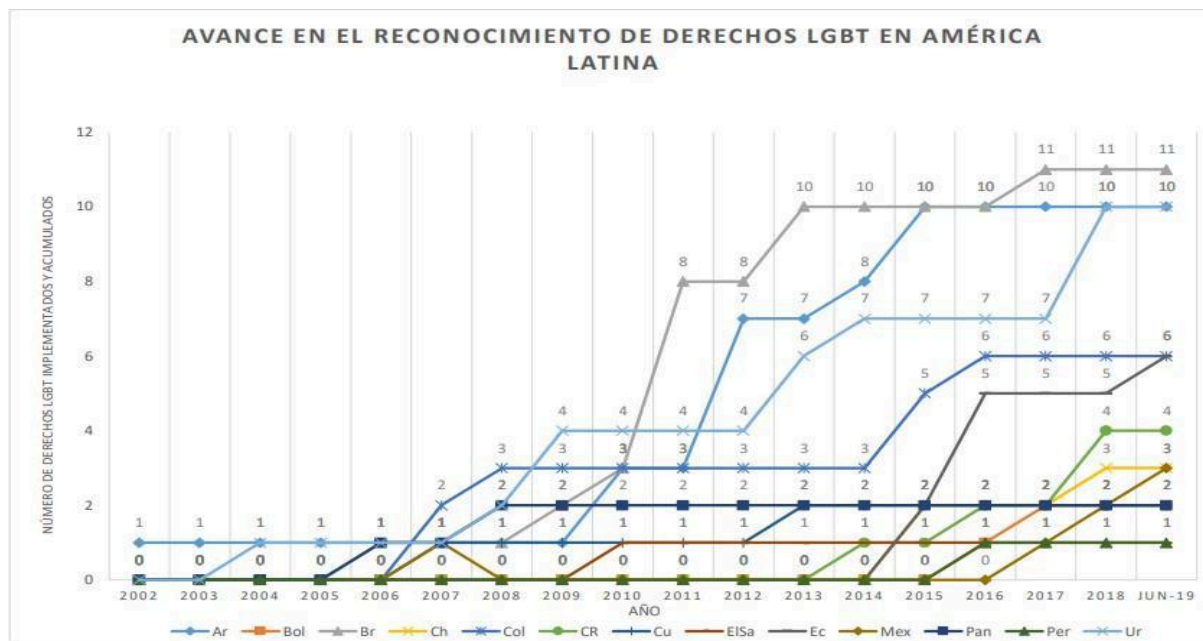


Figura 1. Fuente: Centro estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG)

Sin embargo, a pesar de los avances logrados, todavía existen desafíos significativos en el reconocimiento pleno de los derechos LGBTI en América Latina. La discriminación y la violencia hacia esta población persisten en muchos países de la región, especialmente en áreas rurales y comunidades conservadoras. Además, la falta de educación y conciencia sobre la diversidad sexual continúa siendo un obstáculo para la plena inclusión de las personas LGBTI en la sociedad.

1.3.3. Contexto ecuatoriano

Dentro del contexto ecuatoriano, es importante realizar un análisis, en el tiempo y el espacio sobre aquellas normas que han sido incorporadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En este punto, debemos partir desde un inicio, pues dentro de la normativa jurídica ecuatoriana de los años 80 y 90, en aquel entonces, el Código Penal consideraba como

delito las relaciones sexuales practicadas entre personas de un mismo sexo, pues este establecía que:

En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión de cuatro a ocho años.

Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años. (Comisión Jurídica, 1971., pp. 124-125)

De esta manera, aquellas regulaciones normativas como la citada anteriormente, a la par de los múltiples relatos de la época de quienes eran detenidos y lleva

Esto, y sumado a los relatos de época de quienes eran detenidos en los Centros de Detención Provisionales y posteriormente torturados solo despertó la lucha de los grupos activistas en razón de la despenalización de la homosexualidad y que se diera un primer acercamiento en la protección de derechos de este grupo de personas.

Así fue que, en el año 1997, se lleva a cabo la detención masiva de cien homosexuales en la ciudad de Cuenca, instante en el que se interpuso una demanda ante el Tribunal Constitucional con el propósito de cuestionar la constitucionalidad del artículo 516 del vigente Código Penal, con la intención de lograr la eliminación de la penalización de la homosexualidad. Los fundamentos presentados se basaron, en primer lugar, en la premisa de que la atracción emocional o sexual hacia personas del mismo sexo, no debería ser considerada como un acto delictivo, tampoco como una enfermedad, para ello los declarantes citaron a lo dicho por la Asociación Psiquiátrica Americana y la Organización Mundial de la Salud. En segundo lugar, se argumentó que la sanción de esta conducta era contraria a los derechos constitucionales, pues resulta en una discriminación hacia este sector de la población al etiquetar su actividad como anormal. Por último, se sostuvo que, los derechos sexuales son derechos humanos, pues, aunque no se mencionen explícitamente como tales en la normativa suprema de esa época, los derechos sexuales de las personas son inherentes a los derechos humanos.

El 25 de noviembre de 1997, el Tribunal proclamó la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 516 del Código Penal. No obstante, se conservó la sanción para las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo que no contaran con consentimiento. Los argumentos del Tribunal se fundamentaron en la noción de que la homosexualidad no ha sido definida en términos médicos o científicos como una conducta punible. Más bien, se la conceptualiza como una hiperfunción del sistema endocrino que requiere intervención médica. A pesar de ello, se hizo hincapié en que, con la finalidad de asegurar la observancia de los artículos 32 y 36 de la Constitución, los cuales abordan la protección de la familia y, en última instancia, del menor, con el propósito de salvaguardar su vida y su bienestar físico, psicológico y sexual, de manera expresa el Tribunal prescribe la discreción para los homosexuales: “Los homosexuales son ante todo titulares de todos los derechos de la persona humana y por tanto, tienen derecho a ejercerlos en condiciones de plena igualdad, lo cual no supone la identidad absoluta sino una equivalencia proporcional entre dos o más entes, es decir sus derechos gozan de protección, siempre que en la exteriorización de su conducta no lesionen los derechos de otros, tal como ocurre con todas las demás personas” (Tribunal Constitucional, 1997, p.2).

A partir de la mencionada eliminación de sanciones legales, se continúa la lucha por parte de los grupos activistas para asegurar los derechos de este colectivo, reconocido por haber sido históricamente marginado. Con la Constitución de 1998, se prohíbe exclusivamente la discriminación basada en la orientación sexual:

Art.23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

(...)

6. La igualdad antes la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismo derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador,1998)

El artículo citado no se expresa sobre la identidad de género, excluyendo a aquellas personas con una identidad de género no normativa.

En el año 2007 fue emitida La Ordenanza de Inclusión de la Diversidad Sexual GLBTI (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales), y en sus disposiciones se

sostiene que la discriminación por orientación sexual es vista como una violación a los derechos humanos fundamentales, contraviniendo la Constitución Política del Ecuador, los derechos humanos y la política municipal

Con la Constitución del año 2008 nace un nuevo escenario en el sistema de protección de derechos, igualdad de posibilidades e igualdad ante la ley. Se amplía la prohibición de discriminación y se reconoce la identidad de género de manera que su artículo 11 numeral 2 establece:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p.11)

Así mismo, en el año 2009, a través de la modificación del Código Penal, se instaura un cambio sustancial en la legislación, al definir el delito de odio relacionado con la orientación sexual e identidad de género. Esta modificación se incorpora posteriormente en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, con el objetivo fundamental de penalizar los actos de discriminación y odio dirigidos a personas con orientación sexual e identidad de género diversa; esto implica que cualquier violación cometida contra este grupo será objeto de sanciones.

Más tarde, en el año 2016, se produce otro avance importante para la validación de este grupo a través de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la cual, en su artículo 94, establece:

Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a

causa de la sustitución del campo sexo por el de género. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2016, p.15)

El 9 de enero de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos comunicó su Opinión Consultiva sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación dirigida a parejas del mismo sexo. Esta opinión, catalogada como histórica, promueve la legalización del matrimonio gay en 12 países de América Latina y requiere que las naciones posibiliten a las personas transgénero cambiar sus nombres en los documentos de identidad.

El 30 de mayo de 2018, la Corte Constitucional dictaminó en el caso Satya, donde el Registro Civil había negado registrar a una niña con los apellidos de ambas madres. La decisión judicial menciona la Opinión Consultiva OC 24/17 y hace alusión al artículo 424 de la Constitución:

(...) por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance de las disposiciones convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos, se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente, en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de los derechos reconocidos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

La Corte Constitucional, respaldando una parte de la Opinión Consultiva que resalta la protección de la orientación sexual y la identidad de género, según la Convención estableció que ninguna norma, decisión o práctica a nivel nacional, tanto de autoridades estatales como de individuos privados, puede disminuir o restringir los derechos de una persona en función de su orientación sexual. En virtud de esta conclusión, la Corte Constitucional determinó que se infringieron derechos constitucionales y ordenó al Registro Civil proceder de inmediato a la inscripción de la niña Satya Amani Bicknell Rotheron como ecuatoriana, conservando sus nombres y apellidos, y reconociendo su filiación como hija de Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rotheron.

En 2019, se registra un progreso notable con el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo mediante la resolución No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional. Esta determinación se tomó al responder a la consulta presentada por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Pichincha, haciendo alusión a lo siguiente:

El análisis hermenéutico y normativo que realizó la Corte Constitucional, indica que el artículo 67 inciso segundo de la norma constitucional se complementa con lo

denominado en la Opinión Consultiva OC-24/17 que hace referencia al matrimonio igualitario. Esto quiere decir que la Constitución de la República del Ecuador reconoce el matrimonio a las parejas heterosexuales y, por el bloque de constitucionalidad, también se reconoce el derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo por la interpretación autorizada de la Corte IDH a los artículos 1, 2, 11.2, 17 y 24 de la CADH, por lo que el matrimonio de parejas del mismo sexo se incorpora al texto constitucional. (Díaz, 2021, p.98)

Si bien todos y cada uno de los avances en materia de derechos descritos en los párrafos anteriores significan un avance en cuanto a la igualdad formal y material, aún existe un largo camino por recorrer, pues no es ajeno el hecho de que aún existen limitaciones en el reconocimiento a los derechos de orientación sexual e identidad de género.

Una de estas limitaciones consiste en la prohibición de que parejas del mismo sexo puedan adoptar. A pesar de que la Constitución de 2008 reconoce la existencia de diversas estructuras familiares, introduce de manera contradictoria una prohibición para que parejas del mismo sexo puedan adoptar. Esta restricción no solo afecta los derechos de niños, niñas y adolescentes a formar una familia, sino también los derechos de las personas LGBTIQ+. Por ende, esta disposición es considerada discriminatoria. Se observa una situación similar en el último inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que establece requisitos para cambiar la categoría "sexo" por "género" en las cédulas de identidad, por cuanto, resulta necesario reformar dicho artículo.

1.4. Personas LGTBIQ+ privadas de libertad

La opinión consultiva OC-24/17 sostiene que las personas LGBTI son altamente propensas a enfrentar diversas manifestaciones de discriminación, violencia y estigmatización social, tanto en el contexto públicos como privado. Esto abarca una suerte de "discriminación oficial" en la cual los Estados no ajustan sus marcos normativos a las variadas realidades sociales, enfocándose únicamente en brindar asistencia de manera unidireccional a diferentes grupos. Este apoyo puede manifestarse a través de sistemas oficiales, como en el sistema jurisdiccional y de rehabilitación de penas, así como en sistemas no oficiales, al normalizar comportamientos discriminatorios y excluyentes. Adicionalmente, se omite considerar factores sociales que intensifican dicha segregación dentro del sistema penitenciario, tales como la etnicidad o la situación socioeconómica. Estos últimos son elementos determinantes que indican a quiénes se les aplica con mayor rigor el poder punitivo del Estado.

Por otra parte, la imposición de un género estrictamente binario como consecuencia del ejercicio de poder en el ámbito público, desde una perspectiva legal resulta un peso injusto a aquellos que se encuentran bajo la tutela del sistema de rehabilitación de penas. Este trato desequilibrado no solo será una carga durante el tiempo impuesto como pena; constituirá además un doble estatus de segregación posterior al cumplimiento de esta al existir en nuestros sistemas públicos el libre acceso al certificado de antecedentes penales.

1.5. Derecho a la igualdad y no discriminación

Al hablar del derecho a la igualdad y no discriminación es necesario catalogarlo como uno de los derechos más básicos del ser humano, y por supuesto en la categoría de *ius Cogens*, además de entrar en el ámbito de derecho internacional de derechos humanos; de ahí que se encuentre consagrado en varios convenios y tratados internacionales tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Podemos hablar de igualdad formal en la cuestión de que cada persona es igual ante la ley, pero para ello, resulta necesaria la existencia de la igualdad material, en tutela de la no discriminación en cuanto a las diferencias personales, en dicho sentido, Ferrajoli (1999) menciona:

“Igualdad” es término normativo: quiere decir que los diferentes deben ser respetados y tratados como iguales; y que, siendo ésta una norma, no basta enunciar, sino que es necesario observar y sancionarla. “Diferencia(s)” es término descriptivo: quiere decir que de hecho, entre las personas, hay diferencias, que la identidad de cada persona está dada, precisamente, por sus diferencias, y que son éstas las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas en obsequio al principio de igualdad. (p.15)

La Constitución de la República del 2008 establece una prohibición de discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género de una persona, de manera que reconoce y garantiza el “Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p.29).

Por su parte, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia nos menciona:

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos

humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. (Organización de los Estados Americanos, 2013, p.3)

De las regulaciones citadas, se desprende la necesidad de los Estados a establecer acciones afirmativas, guiadas a la protección de la integridad, igualdad, y sobre todo, a prohibir la discriminación de las personas en razón de la orientación sexual e identidad de género mientras esta cumpla la pena impuesta por un delito cometido, ante ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) menciona:

Que en relación a la obligación de los Estados de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter contra la discriminación por diversidad sexual, de género y corporal, la CIDH destaca que las mismas deben ser integrales, formales y sustanciales, de jure y de facto, a fin de garantizar su eficacia y efectiva práctica. (p.56)

De todo lo expuesto, podemos afirmar la importancia de que se adopten las medidas necesarias en cuanto a la protección de las personas LGTBIQ privadas de libertad, grupo que, como ya lo hemos venido mencionado, ha sido discriminado históricamente, a pesar de la existencia de avances hacia el reconocimiento de sus derechos, la realidad es que existe aún un largo proceso para la completa protección de derechos, materialización de la igualdad, y sobre todo erradicación de todo tipo de discriminación.

Capítulo II

2.1. Sistema penitenciario ecuatoriano.

2.1.1. Breve análisis histórico del sistema penitenciario ecuatoriano.

En nuestro país, el origen del sistema penitenciario significó un proceso de planificación y sobre todo funcional al surgimiento de un Estado de carácter moderno, además que fue improvisado debido al hecho de que la institucionalidad en el sistema carcelario fue de surgimiento precario.

Se habla de que el nacimiento del sistema penitenciario se remonta en el contexto del garcianismo, pues el proyecto de nación que presentaba García Moreno se basaba en impulsar la formación de una civilización católica. El Penal “García Moreno” fue construido entre 1869 y 1874 en Quito, inspirado en modelos penitenciarios europeos y estadounidenses.

Sin embargo, no todos los centros penitenciarios que fueron construidos después tuvieron la misma planificación, ya que en la mayoría de las ocasiones se trataba de casas adecuadas y dotadas con “medidas de seguridad”. Podemos mencionar como un ejemplo el hecho de que a principios del siglo xx en el Ecuador aún no existía un centro penitenciario para mujeres, lo que concurrió en el deficiente manejo de la delincuencia femenina en localidades sumidas en la precariedad.

Ya para el año 1982, se habían establecido doce centros penitenciarios que conformaban la categoría de “casas adaptadas para prisión”; y catorce centros que entraban en la clasificación de “para fines de reclusión”. La mayoría de estos últimos, se regían desde el modelo implementado por la Dirección Nacional de Prisiones, la cual dependía del Ministerio de Gobierno y Cárceles. No obstante, dicho modelo ya era obsoleto, databa del siglo XIX, y seguía postulados caducos.

Las anomalías del sistema penitenciario venían siendo evidentes; en los años ochenta ya se identifican aquellas deficiencias, que para nada se alejan de la época actual, estos eran: la falta de política penitenciaria; la nula labor de rehabilitación de las cárceles; precariedad de instalaciones; el hacinamiento; y, sobre todo, la nula eficiencia en el sistema de clasificación.

A pesar del contexto histórico en el que nos encontramos, todos y cada uno de los problemas mencionados continúan hoy en día. Es imposible negar la existencia de una

crisis carcelaria reflejada en constantes amotinamientos, y medidas tomadas por las personas privadas de libertad

con el reclamo de mejores condiciones en los mismos centros y en el ámbito legal como herramienta de reivindicación.

El Estado ecuatoriano es garantista en materia de derechos, por lo cual tiene la responsabilidad de amparar el procedimiento adecuado a las personas adultas en conflicto con la ley, hacer respetar los derechos, y sobre todo velar por los más vulnerables y velar por la integridad personal de estos. Nuestra Constitución en su artículo 201, capítulo cuarto, sección decimotercera, la cual corresponde a la finalidad de la rehabilitación social y manifiesta que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reintegrarse en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 71).

2.2. El sistema penitenciario y el trato hacia las personas LGTBIQ+

Es necesario exponer como se ha desarrollado la situación de las personas LGTBIQ+ en el sistema penitenciario ecuatoriano, con el objeto de identificar aquellos factores que influyen directamente en la discriminación hacia estas personas en su entorno durante el cumplimiento de la pena.

En un primer momento debemos exponer lo que significó la tipificación de la homosexualidad como un delito en el Código Penal de 1971, este hecho condujo a que las personas con identidad sexual diversa fueran víctimas de tratos inhumanos, torturas, y agresiones físicas y sexuales, pues produjo que el rechazo a aquellas conductas no heterosexuales fuese repudiadas y rechazadas.

Este repudio se evidenció en una serie de tratos discriminatorios en el sistema penitenciario ecuatoriano, en la mayoría de los casos, las personas pertenecientes al grupo LGTBIQ+ eran maltratadas, consecuentemente nace un temor para salir de las celdas, orientado por el miedo de lo que le podrían hacer los demás detenidos a raíz de la homofobia.

Si bien los avances legislativos llegaron después, orientados por la preocupación de grupos activistas, aún, y a pesar de nuevas regulaciones para erradicar la discriminación, estos se siguieron manteniendo dentro de los centros de privación de libertad, pues resulta imposible cambiar la mentalidad de las personas y los prejuicios en un sistema.

En un intento por frenar los hechos de violencia en los centros de privación de libertad, y de garantizar la integridad física, psicológica, y sexual; en el año 2014 el Estado ecuatoriano reguló el Código Orgánico Integral Penal, en su capítulo II de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, que se prohíba todo tipo de violencia en razón de género u orientación sexual. A la par, se estableció en su artículo 7, un sistema de separación de tal forma que las personas adultas en conflicto con la ley sean ubicadas en diferentes secciones.

A pesar de ello, aquellas personas pertenecientes a la población LGTBIQ+ consideran que esta norma no las protege, ya que aún se siguen evidenciando tratos discriminatorios dentro de los centros carcelarios.

Podemos colocar como ejemplo el testimonio de Odalys Cayambe, en una entrevista realizada por Daniel Galeas Sarzosa, el 10 de septiembre del 2022.

[...] ¿qué nos pasaba? Nos violentan, nos torturan. Esto desde siempre, antes y después de la reforma de 2014. Hay que recordar que había un sistema abierto, como el CPD o el Penal García Moreno, donde yo estuve. Un sistema de horror, torturador, violentador, totalmente heteronormado, machista, patriarcal. Algo que no es nuevo para nadie. Pero había una apertura, desde donde nosotras podíamos subsistir y resistir al sistema. La peluquería, por ejemplo, el trabajo sexual, la cocina. O sea, tú podrías sobrevivir, subsistir dentro del sistema cuando no tenías familiares que te ayudarán desde afuera. (Galeas, 2022, p.170-171)

Las experiencias descritas nos permiten entender que, en los centros penitenciarios, a pesar de existir regulaciones, existe una organización binaria establecida desde el patriarcado, minimizando la identidad femenina. Además, que sin importar el contexto histórico los escenarios de discriminación se siguen haciendo presentes de diversas maneras sin brindar protección alguna a los más vulnerables. Además, se trata de un relato que evidencia el descontento sobre la inoperante actuación del Estado ecuatoriano sobre los problemas que enfrentan día a día las personas privadas de libertad.

En las estructuras sociales patriarcales, presentes en la mayoría de sociedades conocidas, se establece que el hombre es la autoridad principal en todas las instituciones. Su poder se justifica mediante normas que margina a las mujeres. Hasta el día de hoy, la influencia del patriarcado persiste al limitar la participación de las mujeres en lo público o mantener mecanismos que las subordinan.

La participación del Estado ecuatoriano, por medio de sus representantes implica un papel directo en la generación de violencia configurada en el ejercicio de poder no solo en la omisión, al pasar por alto las agresiones dirigidas hacia esta población, falta de acciones y mecanismos; sino también se ve envuelto en acciones directas como realizar la separación de las personas privadas de libertad negando la existencia de una diversidad de género y encasillando en lo que desde lo cultural y social se ha establecido como masculino y femenino. Como resultado, se mantienen y prolongan las jerarquías sociales, creando condiciones propicias para la persistencia de esta problemática. Desde esta perspectiva, se vuelve fundamental sensibilizar todo el aparato estatal sobre derechos y el trato que deben recibir las personas de este grupo desde el momento de su detención. De igual manera, es esencial abordar este tema durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad con el propósito de transformar los patrones socioculturales previamente establecidos.

2.2.1. Código Orgánico Integral Penal: Principio de separación carcelaria.

El principio de separación carcelaria para el cumplimiento de penas privativas de libertad, se encuentra establecido en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal, el cual nos dice que:

Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, págs. 10-11)

Se puede evidenciar que la regulación de la separación carcelaria presente en nuestro sistema penal, no solamente se ajusta en razón del sexo, sino que también establece que la separación se debe dar en cuanto a la orientación sexual. Sin embargo, resulta en todo lo contrario, puesto que, desde el momento de la detención, aquellas personas con orientación sexual diferente, son ubicadas en celdas opuestas a las que se sentirían mejor en cuanto a su género, sin embargo, estas personas están inmersas permanentemente en relaciones de poder más allá de su voluntad. El orden patriarcal no sólo se produce en la relación hombre

y mujer sino que también se reproduce dentro del grupo de varones y dentro del grupo de mujeres.

Se logra evidenciar la nula intervención del Estado ecuatoriano en su responsabilidad de crear las condiciones necesarias para salvaguardar la protección, integridad personal y la vida de la población en situación de vulnerabilidad. Esto a pesar de que la Constitución del Ecuador exhibe una orientación garantista y basada en la protección de derechos humanos, al prohibir cualquier tipo de discriminación basada en la identidad sexual y de género. Todo esto se debe a que persiste el mantener un sistema de clasificación estrictamente binario, heredado por muchos años.

Consecuentemente se entiende que la obligación del Estado ecuatoriano, en el cumplimiento del principio de separación para el cumplimiento de penas, radica también en la protección de la vida y la integridad, pues es evidente que este grupo están expuesto a un alto riesgo de victimización en relación al resto de personas en conflicto con la ley. Acerca de esta doble protección Rodrigo Moreno menciona que:

Las personas identificadas como LGTBIQ están expuestas a un riesgo mayor de victimización sexual con relación al resto de la población, además de las barreras inherentes del sistema debido a fobias arraigadas y construidas socialmente como son la homofobia y la transfobia. (Moreno, 2019, p. 168)

Derechos vulnerados			
Derecho a la integridad	Derecho a la salud	Derecho a la información	Derecho a visitas
El derecho a la integridad abarca la integridad física, psíquica, moral y sexual.	Reconocido constitucionalmente, conlleva a que las personas LGTBIQ privadas de libertad tengan derecho a	Consiste en hacer conocer a la persona privada de libertad sobre sus derechos. Por lo cual es necesario	El Código Orgánico Integral Penal dispone que se debe garantizar a las personas privadas de libertad la igualdad de condiciones al

	atención médica (física, psicológica, farmacéutica) sobre todo en aquellas personas que se encuentran en la etapa de transición de cambio de sexo.	implementar mecanismos de información para mantenerse permanentemente enterados y sobre todo para realizar la denuncia o reclamo respectivo.	momento de recibir visitas. Empero, existen limitaciones para las personas LGBTIQ, lo cual conlleva en una forma de discriminación.
--	--	--	---

2.3. Derecho comparado

Una vez identificados algunos de los factores, deficiencias, y medidas implementadas para la erradicación de la discriminación en los centros de privación de libertad en nuestro país, resulta importante, como complemento a este trabajo de investigación, de qué manera países como

España, Colombia, y México han tomado acciones para erradicar la violencia en todas sus formas contra la población LGBTIQ+ en conflicto con la ley.

2.3.1. España

El Estado español no ha sido ajeno a la regulación de su ordenamiento jurídico con el afán de incorporar normas encaminadas a la protección de la población LGBTIQ+ en los centros penitenciarios. La promulgación de la instrucción fiscal 7/2006, significó un gran avance en cuanto al alojamiento de las personas trans durante el cumplimiento de la pena, pues implementa una serie de beneficios, que abarcan también temas de servicios de salud, como tratamientos hormonales. Algunas de las regulaciones implementadas en la mencionada instrucción, en su sección segunda son:

- 1) En el ejercicio de la identidad de género, reconocida a efectos penitenciarios, estas personas tendrán derecho a:
 - 1.1. La dignidad personal y el respeto correspondiente a la identidad reconocida, incluido el internamiento en los centros o módulos correspondientes.
 - 1.2. La práctica de cacheos por métodos electrónicos y, en todo caso, con respeto a la identidad de género reconocida.

1.3. Un acceso a las instalaciones penitenciarias de uso colectivo que compatibilice la protección de su derecho a la intimidad y del resto de personas que las utilicen.

1.4. Al acceso a los servicios especializados de salud para el proceso de transexualización, en las condiciones establecidas para la ciudadanía por el servicio público de salud correspondiente.

1.5. Así mismo, se garantiza la recepción del tratamiento endocrinológico prescrito por los servicios de salud, bajo supervisión médica periódica.

1.6. A la igualdad y no discriminación con el resto de personas encarceladas en el acceso a los servicios penitenciarios, a la formación profesional o al trabajo penitenciario.

1.7. A un tratamiento penitenciario adecuado a su historial delictivo y penitenciario, con plena aceptación de su identidad psico-social de género. (Ministerio del Interior, 2006, p. 2)

2.3.2. Colombia

El Estado colombiano por su parte implementa una serie de medidas en Reglamento General para Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional (ERON), en el cual se reconocen algunos derechos hacia las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, tales como:

- 1) Derecho a la igualdad.
- 2) Derecho de alimentación.
- 3) Derecho a la comunicación.
- 4) Derecho de visitas.
- 5) Derecho a la salud e higiene.
- 6) Derecho a la educación.

Además, en el mismo cuerpo normativo, en su artículo 3, sobre la igualdad, establece que “se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, identidad, diversidad corporal, expresión de género, raza, religión y opinión política o filosófica” (Instituto Nacional Penitenciario, 2016 p. 4).

En cuanto a la separación de las personas LGBTIQ dentro de los centros de privación de libertad, el mismo reglamento ya citado, en el capítulo VII, en donde se señala que:

La orientación sexual, identidad de género y expresión de género de las personas privadas de la libertad bajo ninguna circunstancia serán criterios para la clasificación de privados de libertad por parte del establecimiento de reclusión. Ningún establecimiento segregará a grupos de personas pertenecientes a los sectores LGBTI bajo la consideración de la protección de sus derechos.

Esto sin perjuicio de las causales de traslados establecidos en la ley y en el presente reglamento. (Instituto Nacional Penitenciario, 2016, p.14)

El sistema jurídico colombiano realiza una noción preliminar bastante interesante al dar breves definiciones en dicho cuerpo sobre quienes conforman el grupo LGBTIQ, dando definiciones de cada sigla para un mejor entendimiento; y sobre todo la importancia sobre cómo se identifica cada persona dentro de tal grupo, pues esto último pesa más que sobre el mismo documento de identificación, por lo que es responsabilidad de las autoridades penitenciarias ubicarla a la persona según este se identifique en cuanto al género y no por el sexo.

2.3.3. México

Por último, en México también existe una prohibición de discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género en su Constitución, la cual, en su artículo primero establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, (...), las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Congreso Constituyente, 1917, p. 3)

En el año 2024, la Suprema Corte de Justicia creó el Protocolo de Actuación para quienes administran justicia en casos relacionados con la orientación sexual e identidad de género con la finalidad de iniciar un proceso inicial para reconocer la identidad de género. Esta perspectiva busca contrarrestar la discriminación y la violencia que afecta a este colectivo en diferentes entornos, incluyendo los centros penitenciarios.

Como podemos identificar, este protocolo se crea con el objetivo de establecer los parámetros necesarios que deben tomar las y los jueces al momento de emitir una sentencia, de manera que se garantice el derecho a la igualdad y sobre todo evitar la discriminación a toda costa. Además, según Jaqueline Jongitud Zamora (2014), este documento agrupa ciertas recomendaciones establecidas en los Tratados Internacionales relacionados con la protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ. Su objetivo principal es garantizar la seguridad, un trato digno y prevenir la discriminación contra individuos cuya orientación sexual e identidad de género no se conforma a las construcciones sociales ya establecidas, Es crucial señalar que las pautas incluidas en el mencionado protocolo no poseen carácter obligatorio, siendo presentadas únicamente como sugerencias.

Conforme al breve análisis realizado, podemos concluir que países como Colombia, España y México, también han adoptado medidas destinadas a asegurar la igualdad, la integridad y la no discriminación de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, a diferencia de nuestro país, en los demás países brevemente descritos, se han buscado contrarrestar los problemas de discriminación hacia un grupo minoritario. En el Ecuador, por el contrario, persisten actos de violencia, lo que demuestra que en nuestro país las respuestas por parte del aparato estatal no solo deben orientarse hacia la promulgación de nuevas normas, sino fundamentalmente hacia el cumplimiento de estas con el fin de prevenir, reducir y erradicar las agresiones, así como los patrones heteronormativos que ignoran los derechos y necesidades de esta población en situación de vulnerabilidad.

Capítulo III

3.1. Análisis cualitativo

3.1.1. Metodología

Según Abreu (2014) el método consiste en la ruta que se sigue para alcanzar los fines propuestos, es decir, ayuda a la formación del conocimiento y explicación de la realidad social. De manera que, en el presente proyecto de investigación el método seleccionado consistió en la recopilación de opiniones de activistas, psicólogo, y personal médico, que han tenido acercamientos con personas pertenecientes al grupo LGBTIQ que han sufrido casos de violencia en relación al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal sobre la separación carcelaria durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

3.1.2. Técnicas de investigación

Las técnicas constituyen a los mecanismos utilizados en el desarrollo de la investigación, los mismo que consisten en la obtención de información para su posterior análisis e interpretación. En consecuencia, la técnica que se empleó para la elaboración de esta investigación fue la entrevista, realizada de manera presencial y por los diferentes medios de comunicación, de una duración de 25 minutos aproximadamente, durante el mes de diciembre respectivamente, las cuales fueron transcritas posteriormente para el respectivo análisis.

3.1.3. Población o muestra.

Para la elaboración de esta investigación la población estuvo constituida por (3) activistas de los derechos LGBTIQ+, una psicóloga, y una médica. quienes han tenido contacto con este grupo social en estado de vulnerabilidad, situaciones que, por su participación en el activismo a raíz de su profesión, ha evidenciado escenarios de violencia y discriminación.

Población o Muestra
Rudy Daleska Encalada Benitez- Estudiante de la Universidad Politécnica Salesiana
Yorky Giordano Gonzalez Sanchez- Estudiante de la Universidad Nacional de Loja
Josseline Angelica Calle Vanegas- Estudiante de la Universidad de Cuenca
Psicóloga Clínica Camila Chamba Quezada

Doctora Esthela del Rocio Sinchi Contreras
--

Tabla 2

3.2. Análisis de resultados.

A continuación, se detallarán los puntos tratados en las entrevistas y el análisis de las opiniones y comentarios impartidos por cada uno de los sujetos entrevistados, con el fin de comprender, y comparar cada tipo de acercamiento sobre el objeto de estudio.

1. ¿Qué tipo de acercamiento ha tenido usted con personas LGBTIQ+ privadas de libertad?

La activista Rudy Daleska Encalada Benitez, estudiante de la Universidad Politécnica Salesiana nos comenta que mantiene una amistad con una persona identificada como trans en el CRS- TURI, misma que se encuentra cumpliendo una sentencia por posesión de sustancias sujetas a fiscalización; en este punto la entrevistada no desea dar más detalles, lo único que añade es que está abierta a comentar sobre los malos tratos que conoce ha recibido esta persona dentro del centro de privación de libertad. Y en un fragmento dice:

[...] todo lo que sé y te puedo contar es suficiente para que te puedas dar cuenta de lo que vive esa pobre gente, en pocas palabras es el infierno mismo. Me da mucha pena lo que ella tiene que aguantar ahí adentro, los seres humanos cometemos errores, pero la justicia en estos casos siempre pesa más en un lado de la balanza, y no en aquellos que realmente lo necesitan. (Encalada Rudy, comunicación personal, 3 de diciembre del 2023)

Por su parte Yorky Giordano Gonzalez Sanchez y Josseline Angelica Calle Vanegas, comentan que el contacto que han tenido con personas LGBTIQ privadas de libertad es durante un evento realizado el 27, 28 y 29 de noviembre del año 2023 en la Universidad de Cuenca al cual asistieron y fueron partícipes como espectadores. Añaden que en dicho evento se habló sobre la crisis de seguridad en el Ecuador, y en un apartado se habló justamente de la situación de las personas trans en el CRS-TURI, y los casos de violencia relatados en primera persona. Agregan que su interés fue tal que al finalizar mantuvieron una conversación con una de las personas que habló en el evento. Yorky Gonzalez comenta que:

[...] si ñaño, una vez que terminó nos acercamos de la manera más respetuosa a hacer que firmen el libro y nos quedamos conversando un rato, alguien súper abierta para charlar, muy amable y más nos sorprendió con qué valentía contó todo, y eso al final si

nos hubiera gustado seguir escuchando, pero con lo que aprendimos fue suficiente, eso es lo bonito de estos eventos. (Gonzalez Yoriky, comunicación personal, 9 de diciembre del 2023)

La Psicóloga Clínica Camila Chamba Quezada, quien reside en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, nos cuenta que hace aproximadamente 6 meses tuvo un caso de una persona que gay, quien hace poco había estado en un centro de privación de libertad y que presentaba un cuadro de estrés postraumático, no dio más detalles en razón de guardar la confidencialidad de sus pacientes.

Y por último, La Doctora, Rocío Sinchi Contreras nos menciona que hace aproximadamente 3 meses atendió un caso de una persona trans quién habría sufrido lesiones una vez salida de un centro de privación de libertad. Además, debemos agregar que, para efectos de esta entrevista, la Dra. Rocío se contactó con la paciente y solicitó el permiso de la misma para contar más a profundidad su experiencia en el centro de privación y fuera de este, y los casos de violencia vividos.

Como podemos constatar, cada uno de los sujetos entrevistados ha tenido un acercamiento con una persona LGBTIQ+, ya sea en razón de la actividad que realizan en la defensa de derechos o en razón de la profesión.

2. ¿Qué casos de discriminación o violencia que hayan sufrido las personas LGBTIQ+ privadas de libertad conoce usted?

Daleska Encalada nos cuenta sobre la persona que conoce y que se encuentra en el CRS-TURI, hablando que es el caso de violencia hacia una persona LGBTIQ más cercano del cual puede hablar. Nos empieza diciendo lo que conoce que pasa dentro de ese lugar:

[...] es muy difícil la vida allí dentro, por lo que sé es que, si te ven diferente a las demás personas, ya de una te empiezan a tratar de lo peor, y si reclamas por lo más mínimo te va peor; así es lo que me cuenta esta persona. Que no te voy a decir su nombre por respeto, me contó que han sido algunas veces que han abusado de ella, no tiene un buen sistema de salud, la alimentación es mala, y los guías penitenciarios no realizan el debido control de lo que pasa en las celdas. (Encalada Rudy, comunicación personal, 3 de diciembre del 2023)

Yoriky Gonzalez y Josseline Calle comentan que los casos de discriminación que conocen son los relatos en primera persona que han escuchado.

[...] si amigo, en la cárcel te maltratan, te torturan, si tú les dices que te identificas con otro género las personas que se supone te deberían proteger, poco o casi nada les interesas ahí adentro, no te dan ese cuidado que como minoría te mereces, te ven como lo peor, y por ser diferente se desquitan contigo, te hacen las peores cosas que puedes pensar. (Calle Josseline, comunicación personal, 9 de diciembre del año 2023)

La Doctora Roció menciona que el caso del paciente que con antelación nos dice que contiene algunos elementos con los que podemos denotar que el Estado es el principal factor por el cual se ejerce violencia dentro de los centros de privación de libertad. La nula existencia del cumplimiento del principio de separación carcelaria para el cumplimiento de la pena en razón del género por el cual una persona se identifica; la falta de atención médica en cuestiones hormonales para aquellas personas que se encuentran en la transición de un sexo a otro, sumado al constante abuso físico, psicológico y sexual que ejercen los reos sobre este grupo de personas

Ante esto, la Psicóloga Camila Chamba nos añade que, en efecto, los escenarios de violencia del cual su paciente tiene un cuadro de estrés postraumático nacen a raíz de los escenarios que se describieron en el párrafo anterior. Acota que también resulta importante que se brinde asistencia psicológica para aquellos pacientes que presenten enfermedades mentales y cuadros originados por los malos tratos dentro de los centros de privación de libertad. Nos habla de la importancia de la salud mental para un adecuado desarrollo y para una adecuada reinserción en la sociedad una vez cumplida la pena; pues radica en el deber del Estado ecuatoriano para brindar los servicios necesarios para que se cumpla con lo dispuesto en la Constitución del Ecuador.

En este punto podemos identificar algo importante que coincide en las respuestas de los sujetos entrevistados, y es que los casos de violencia hacia las personas LGBTIQ+ dentro de los centros carcelarios se ejercen directamente por los otros reos, y en forma de omisión por parte del aparato estatal, pues no cumple con las disposiciones normativas para la protección de este grupo de personas por lo que se convierte en un factor que ejerce violencia sobre estos.

3. ¿Cuáles cree usted que son las principales dificultades que tienen que llevar las personas LGBTIQ+ privadas de libertad?

Para este punto de las entrevistas realizadas, podemos identificar a través de los relatos brindados por cada uno de los sujetos aquellas dificultades que enfrentan las personas LGBTIQ+ dentro de los centros de privación de libertad; en primer lugar el nulo acceso a la

justicia que permitan hacer efectivos los beneficios penitenciarios, los sujetos entrevistados nos mencionan que existe una clara despreocupación y falta de interés por parte del Estado, pues no se activan los mecanismos necesarios para velar por los intereses de este grupo en situación de vulnerabilidad; la evidente discriminación que aún persiste generando que sus expedientes no sean tocados por años, inclusive en aquellos que se encuentran en la situación de solicitar pre libertad, ya que no tienen la posibilidad de acceder a una defensa particular por carecer de los recursos financieros, ante ello una de las personas entrevistadas mencionan que

[...] la persona de la que te hablo, por ejemplo, ya cumplió el tiempo que se requería para salir con esos beneficios penitenciarios, pero lo malo es que no cuenta con el dinero suficiente para pagar quién la defiende, también me supo contar que son varias personas cercanas a ella que se encuentran en la misma situación, pero que sufren el mismo problema de no tener la plata que se necesita. (Encalada Daleska, comunicación personal, 3 de diciembre, 2023)

Un segundo problema identificado tiene que ver con la falta de mecanismos dentro de los centros de privación de libertad por parte del aparato estatal, los cuales ayuden al reconocimiento legal de la identidad de género, pues a raíz de esto, personas no pueden acceder a este derecho por las trabas que existen en el propio sistema legal, como que existan requisitos establecidos que atentan contra la igualdad y no discriminación, y la imposibilidad al derecho a la vida íntima y privada de las personas.

[...] como te comenté una vez, hacer el cambio en el registro civil dentro de la cárcel es muy difícil, casi imposible, ese y cualquier trámite que quieran realizar es muy burocrático, entonces como te decía, no existe interés del Estado en hacer que estos procesos sean más fáciles para estas personas. (Sinchi Rocío, comunicación personal 20 de diciembre, 2023)

Como un tercer factor podemos identificar a las pésimas condiciones en las que viven este grupo de personas, corroborando con los relatos de los sujetos entrevistados, pues estos pueden añadir el hecho de que estas personas presentan cuadros de desnutrición, por la carencia de una adecuada alimentación y un apropiado sistema de salud, por la situación de pobreza en la que viven sumado a la falta de protección e implementación de medidas.

4. ¿Cree usted qué el actual sistema de separación carcelaria garantiza la correcta protección de derechos de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad? ¿Por qué?

En este punto se analizó conjuntamente con los sujetos entrevistados el sistema de separación dentro de los centros penitenciarios para el cumplimiento de la pena utilizado y si el mismo vulnera o no el derecho a la identidad de género de las personas LGBTIQ privadas de libertad.

Conforme los relatos de los sujetos entrevistados se pudieron identificar que las personas se encuentran alojadas en los pabellones según su sexo, mas no como identifican en cuanto a su género. Esto debido a la inexistencia del trámite para el cambio de género por las razones que pudimos identificar en la pregunta anterior. Mencionan además que, si bien dentro de los centros carcelarios suelen ubicar a las personas en un grupo de aquellos que son de atención prioritaria, incluidas las personas LGBTIQ+, al final es para nada, pues no se identifican las necesidades que cada grupo de atención prioritaria posee.

[...] son llevadas al pabellón de los hombres sin importar como se identifiquen, eso no está bien, aunque no hayan hecho aún el trámite para que puedan cambiar la cédula, debería haber una mayor protección por todo lo que viven, clasificación, y separación, no mezclarlos como los demás presos, esta gente necesita mayor protección. (Gonzalez Yorky, comunicación personal, 9 de diciembre, 2023)

[...] no saben dónde ubicarlos, cuando pregunté qué le dijeron lo único que me supo decir es que usted es un hombre entonces debe ir con los hombres, cuando en su cédula diga que es una mujer entonces ahí estamos hablando. Pero también es muy contradictorio, porque ya hay personas que han hecho el cambio de cédula y sufren el mismo hecho de discriminación. A mi parecer el sistema de separación que se está utilizando en las cárceles tiene muchos, demasiados problemas, no se cumple como la ley manda. (Chamba Camila, comunicación personal, 20 de diciembre, 2023)

[..] en realidad el tema de la separación no se cumple para nada, a la final es un problema porque los mandan a una celda en donde ellos no se sienten protegidos, los ponen con otros presos que inclusive atentan contra la integridad de ellos, es muy preocupante todo esto, nadie vela por ellos y al final del día es la decisión de los guías penitenciarios y de los administrativos a que pabellón te llevan, si tenemos que echar la culpa a alguien, deberíamos dársela a ellos. (Sinchi Rocío, comunicación por llamada telefónica, 22 de diciembre, 2023)

Otro punto a destacar, es la crítica de las personas entrevistadas sobre el sistema penitenciario, y como mantiene aún mantienen su visión estructural basándose en el sexo, además de constituirse en un sistema binario, es decir hombre-mujer, y que no toma en

cuenta con que género se identifica una persona desde que ingresa a un centro de privación de libertad. Los entrevistados coinciden en que el sexo fijado en su documento de identidad no debe ser un requisito primordial para la separación, sino más bien se debería tomar en cuenta el género con el que se identifican, con el fin de que se les garantice un espacio adecuado para el respeto de su dignidad, además de mayor seguridad hacia su vida. Ante esto se comenta:

[...] sí claro, se violenta contra sus derechos, afectan su desenvolvimiento y desarrollo como seres humanos, para que, a posterior, en un plazo en específico, se puedan reintegrar con la sociedad, eso es lo importante, la inserción social que sean personas de bien y que cumplan su deber como buenos ciudadanos. (Encalada Daleska, comunicación personal, 3 de diciembre, 2023)

5. ¿A su criterio, cómo se debería actuar en los centros penitenciarios para garantizar la protección de las personas LGBTIQ+ como grupo vulnerable?

En esta categoría se preguntó a los sujetos entrevistados sobre cuáles consideran que deberían ser las medidas que se deben tomar para la correcta protección de las personas LGBTIQ+ dentro de los centros de privación de libertad.

Los entrevistados coinciden que es importante realizar un tipo de socialización o consulta a las personas LGBTIQ+ al momento de su ingreso a los centros de privación de libertad, de manera que se les permita elegir los espacios que garanticen el mejor desarrollo en cuanto a cómo se perciben por su género y de esta manera velar por la integridad personal.

En la prisión no se les pregunta al momento de su ubicación, y no debería ser así, creo que es importante hacerlo, es parte de ejercer tu derecho como ser humano, estar en un lugar donde te desenvuelvas, y crezcas personalmente, a la final el resultado será que puedas ser una persona útil. (Sinchi Rocío, comunicación telefónica, 22 de diciembre, 2023)

[...] Deberían preguntarles, yo pienso que existen dos momentos para hacerlo, uno cuando entran a la cárcel y otro cuando ya estén dentro; osea, hay ocasiones en las que una persona se puede llegar a identificar con uno u otro género dentro de la cárcel, por eso es muy importante que la protección no solo se realice al momento de ingresar, debe ser un proceso continuo, desde la entrada, hasta la salida. (Chamba Camila, comunicación vía telefónica, 21 de diciembre, 2023)

De algunas de las ideas expuestas es evidente, que la postura sobre las medidas que se deberían tomar, tiene mucha relación a la importancia del consentimiento de las personas

LGBTIQ privadas de libertad en cuanto a donde debería ser ubicados. Pues es directamente proporcional al desarrollo que un ser humano tiene en cuanto al su espacio de desenvolvimiento.

En este punto de la entrevista también se menciona la importancia de las medidas orientadas a la seguridad de los grupos LGBTIQ en los centros penitenciarios, se habla de la realización de capacitaciones dirigidas a los operadores penitenciarios sobre temas de diversidad sexual, e identidad de género con el fin de sensibilizar, y erradicar la violencia que se genera dentro de las cárceles.

Para lo cual, también resulta necesaria la planificación de acciones encaminadas a prevenir la violencia y discriminación; esto de la mano de estudios en la población carcelaria con el fin de identificar las necesidades específicas, tales como: salud, alimentación, trabajo y educación, lo cual, según los entrevistados, compone puntos clave para que exista una verdadera rehabilitación.

[...] Existen muchas necesidades que tienen, se debería hacer estudios para poder tener claras cuales son las medidas que se deben tomar para evitar que sufran de violencia y sobre todo para mejorar las condiciones en las que viven. (Encalada Daleska, comunicación personal, 3 de diciembre del 2023)

[...] sería una excelente acción capacitar al personal de las cárceles sobre educación de género y derechos humanos, siempre te he mencionado que la educación es la base de todo, abre las puertas, y en este caso es un paso muy grande para disputar la empatía hacia los demás, aún nos falta mucho, pero desde los espacios de conflicto son en donde se empieza. (Sinchi Rocio, comunicación telefónica, 23 de diciembre, 2023)

6. Comentarios finales

De esta forma, podemos apreciar en esta investigación que, según los resultados obtenidos existen ciertos factores que conlleva a que se produzcan escenarios de violencia y discriminación dentro de los centros de privación de libertad. Existe una falta de reconocimiento a la importancia de cómo se autopercibe un ser humano, y cómo afecta esto a su desarrollo adecuado y crecimiento personal.

En relación a los relatos enunciados, podemos denotar que existe una suerte de quemeimportismo por parte de los actores judiciales y los operadores penitenciarios sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas para la separación de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad. Así mismo, la importancia de crear medidas que mitiguen la

discriminación, y de manera que se deje en el pasado la visión heteronormada y binaria al momento de regular la rehabilitación social en los centros penitenciarios de nuestro país.

Conclusiones

- Desde el enfoque de género, las personas que pertenecen a los grupos LGBTIQ+ privadas de libertad, sufren las consecuencias de la cultura heteronormada ya antes mencionada; esta dicotomía de lo que conlleva lo masculino y femenino ha provocado que la relación de poder patriarcal ejercida por el rol Estado ecuatoriano a través del accionar de sus operadores, resulte en un hecho de discriminación y violencia, evidenciando en la negación de la existencia de la diversidad de género y en especial, al considerar como algo negativo la identidad femenina bajo los estándares de lo que se conoce como “normal” en las relaciones sociales.
- El propósito del enfoque de género tiene como finalidad colocar en evidencia las asimetrías para, una vez comprendidas, buscar alternativas que permitan desmontar los aprendizajes sociales que nos encasillan en ciertos tipos de comportamientos
- Esta investigación ha sido una breve recopilación de información, datos, y versiones sobre la identidad de género dentro de los centros penitenciarios, si bien existe una regulación normativa en el Código Orgánico Integral Penal, es un tema de investigación con pocos datos, pues si bien existen estadísticas en cuanto a la población carcelaria, no existen a cierta ciencia datos oficiales de cuántos de ellos pertenecen a la Población LGBTIQ+, y como se identifica cada persona. Resulta importante poner atención en cada una de las necesidades y dificultades que atraviesa este grupo vulnerable.
- El Estado y sus representantes han incumplido su obligación de implementar medidas orientadas a prevenir y detener los actos discriminatorios, así como los diversos tipos de abusos originados en la estigmatización y la existencia de culturas extremadamente masculinas que hasta el día de hoy prevalecen en las prisiones.
- La violación sistemática de los derechos a la integridad física, psicológica y sexual de las personas LGBTIQ ha sido una constante durante esta investigación, se ha constatado que este grupo de personas han sido víctimas de violencia y discriminación, al ser colocados en espacios en los que no se sienten cómodos en razón de su género. Por lo cual, bajo esta perspectiva, los Centros de Privación de Libertad se han transformado en ambientes propicios para la generación de violencia.
- La aplicación de la normativa constitucional y penal en el ámbito penitenciario demanda que los jueces y operadores penitenciarios tengan un entendimiento claro de la importancia y las razones subyacentes a la separación de las personas LGBTIQ+ del resto de la población reclusa. Este conocimiento resulta fundamental para reducir al mínimo los casos de violencia y discriminación; se trata de un camino necesario para garantizar la

adecuada aplicación de las protecciones que tienen las personas LGBTQ+ privadas de libertad y para asegurar el respeto hacia los derechos humanos.

- El documento de identidad sirve como único criterio para los operadores judiciales al momento de realizar la ubicación de las personas LGBTIQ al momento del ingreso en el Centro de Privación de Libertad. Dicha situación ha conllevado a que se vulnere la identidad subjetiva de las personas que no se identifican con las concepciones binarias.
- Nuestro país como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que establece en su Constitución un amplio catálogo de derechos destinados a salvaguardar a todos los ciudadanos, en especial a aquellos que forman parte de la minoría y se encuentran en estado vulnerable, como las personas LGBTIQ+ privadas de libertad. Sin embargo, como ya se ha desarrollado, el Estado no ha logrado su cometido, en promover el respeto a los derechos a la integridad a no ser discriminado. Es evidente la falta de acción por parte del Estado en su deber de identificar las necesidades de esta población.
- Existen trabas para realizar el cambio del documento de identidad de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, ya que al ser el único documento de validez para los operadores penitenciarios ha significado que las personas sean alojadas en espacios en los cuales no están conformes con su identidad de género, lo cual evidentemente, significa imponer una realidad diferente, ignorando las identidades y transgrediendo la autopercepción.

Recomendaciones

- Es esencial fomentar estrategias que combatan la violencia en todas sus formas, para lo cual se deben implementar iniciativas basadas en una formación continua dirigida tanto a la población en general como a los operadores penitenciarios, centrándose en temas relacionados con la diversidad y género. Pues, desde esta perspectiva, y como ya lo hemos mencionado, la educación rige como un componente fundamental para la configuración de una sociedad más justa y equitativa.
- Ante los obstáculos que significan para las personas LGBTIQ el acceso a la justicia para el correcto goce de las garantías penitenciarias, se debería mejorar a que este grupo de personas, quienes también en su mayoría se encuentran en el índice de pobreza, cuenten con todas las facilidades para acceder a la una defensa pública, reciban información y pueda pedir los beneficios que por ley les corresponde, con la solicitud correspondiente a los operadores penitenciarios.
- Es necesario que al momento de realizar la separación se tome en consideración la identidad de género, de forma que sean las personas quienes puedan escoger de manera libre los espacios que más se ajusten a las necesidades y garanticen su seguridad.
- Se recomienda que el Estado, a través de mecanismos y políticas públicas, garanticen el derecho a acceder a un sistema de salud integral a las personas LGBTIQ+ privadas de libertad; de manera que, se cuente con profesionales especializados y que los centros de privación de libertad cuenten con el espacio adecuado para garantizar una atención médica de calidad.
- Se recomienda a los operadores judiciales a promover la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad a las personas LGBTIQ privadas de libertad, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que están posicionados dentro de las cárceles.

Referencias

- Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. Daena: International Journal of Good Conscience. 9(3). 195-204. Recuperado el 10 de enero de 2024, de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Aguilar, T. (2008). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. Amnis: Revue de civilisation contemporaine Europes/Amériques, 8. Recuperado el 11 de noviembre de 2024, de <https://journals.openedition.org/amnis/537?lang=es#tocfrom1n4>
- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. (2020). Alerta 64. Vulneración del derecho a la identidad de género de las personas trans en el Sistema de Consulta del Registro Electoral para las Elecciones 2021 por parte del Consejo Nacional Electoral. Recuperado el 14 de noviembre de 2023, de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2739/1/PE-274-DPE-2020.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados [ACNUR]. 2014. La protección de las personas LGBTI Solicitudes de la condición de refugiados relacionados con la orientación sexual y/o la identidad de género. Recuperado el 11 de noviembre de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial 449.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). La Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. Recuperado el 28 de noviembre de 2023, de https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_declaracion_onu.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial. Registro Oficial Suplemento 303. <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/COOTAD.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Ecuador. Registro Oficial No 684.
- Asociación para la Prevención de la Tortura y Reforma Penal Internacional. (2013). Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo. Recuperado el 28 de noviembre de 2023, de

<https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/10/LGBTI-persons-deprived-of-their-liberty-ES2.pdf>

Asociación para la Prevención de la Tortura. (2019). Hacia la efectiva protección de las personas lgbti privadas de libertad: Guía de Monitoreo. Recuperado el 28 de noviembre de 2023, de https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/lgbti_apt_es.pdf

Bravo Montoya, V., Centeno Maldonado, P, Guamán Chacha, K., Hernández Ramos, E. & Ochoa Díaz, C. (2020). La vulneración del Principio de orientación Sexual e Identidad de Género en la legislación ecuatoriana. Revista Universidad y Sociedad. Recuperado el 28 de noviembre de 2023, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n5/2218-3620-rus-12-05-263.pdf>

Caso No. 111-97-TC. (1997). Tribunal Constitucional del Ecuador. Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de <https://www.icj.org/wp-content/uploads/1997/11/Case-No.-111-97-TC-Constitutional-Tribunal-of-Ecuador.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de libertad. OEA. Recuperado el 20 de diciembre de 2023, de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/053.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales en América. OAS, 2(1), 1-306. Recuperado el 20 de diciembre de 2023, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. OAS, 2(170), 1-142. Recuperado el 20 de diciembre de 2023, de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Comisión Jurídica. (1971). Código Penal. Registro Oficial Suplemento 147. Recuperado el 20 de diciembre de 2023, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

Congreso Constituyente. (1917). Constitución Política de los Estados Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 20 de diciembre de 2023, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Recuperado el 30 de diciembre de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Ferrajoli, L (1999). Igualdad y Diferencia. Editorial Trotta. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0002-01.pdf>

Garrido, R. (2017). La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva LGBTI [Tesis de la Maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]. UASB-DIGITAL. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5776/1/PI-2017-04-Garrido-La%20despenalizaci%C3%B3n.pdf>

Grández., A. (2015). El Derecho a la identidad de los ciudadanos LGTBI. Revista de la Universidad PUCP. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/09/El-Derecho-a-la-Identidad-de-losCiudadanos-LGTBI-Agust%C3%ADn-Gr%C3%A1ndez.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas Y Censos & Comisión de Transición para la definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre hombre y mujeres. (2013). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador. 1-44. Recuperado el 12 de enero de 2024, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Analisis_situacion_LGBTI.pdf

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2016). Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+6349+DE+19+DI+CIEMBRE+DE+2016.pdf/aa6d5505-05db-62b8-0004-9ebb74cfe7a9>

- Jonguitud, J. (2014). Protocolo de actuación para quiénes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género de la SCJN. *Letras Jurídicas*, (30), 169-174. Recuperado el 8 de enero de 2024, de <https://www.uv.mx/cedegs/files/2020/10/Revista-Letras-Juridicas-numero030.pdf>
- Mejía, J. y Almanza, M. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos. *Justicia*, (17), Recuperado el 8 de enero de 2024, de <http://www.observatoriolgbt.org.bo/assets/archivos/biblioteca/f4683d85cdc45097242c94730f00d873.pdf>
- Nogueira, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. *Revista de derecho (Coquimbo en línea)*, 13(2), 61-100. Recuperado el 8 de enero de 2024, de <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/1788/2681>
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. América del Sur Oficina Regional, 1-6. Recuperado el 8 de enero de 2024, de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica". Recuperado el 3 de enero de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (2013). Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. Recuperado el 8 de enero de 2024, de <https://www.refworld.org/es/type,INTINSTRUMENT,..5d7fd0daa,0.html>
- Parlamento de Cataluña. (2014). Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-11990-consolidado.pdf>
- Red Internacional para el Trabajo de Personas Privadas de Libertad LGBTI+ Corpora en Libertad. (2018). Informe sobre la "Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América" relativo a la audiencia temática dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Recuperado el 8 de enero de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37938.pdf>

Salgado, J. (2004). Análisis de la interpretación de la inconstitucionalidad de la penalización de la homosexualidad en Ecuador. Revista de derecho Foro: Derecho Tributario Internacional, (3), 109-125. Recuperado el 20 de diciembre de 2023, de <http://167.172.193.213/index.php/foro/article/view/283/282>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinterioresrelacionadosconelVIH/SCJN/ProtocoloLGBT-SCJN.pdf>

Torres, A. (2020) Riesgos de vulneración del derecho a la diversidad sexual en el sistema carcelario [Tesis de Maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]. UASB- DIGITAL. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7255/1/T3138-MDEM-Torres-Riesgos.pdf>

Anexos

Anexo A.

Hoja informativa de las entrevistas

Proyecto de investigación: “La separación carcelaria desde el enfoque de género”

Este proyecto de investigación es realizado por el estudiante de noveno ciclo de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Cuenca, Andrés Daniel Jiménez Sinchi, con cédula de identidad 1900889401, para la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador.

Por cuanto, se realizarán entrevistas a personas que hayan trabajado o tenido acercamiento con personas LGBTIQ privadas de libertad en situación de vulnerabilidad. Los resultados obtenidos nos serán útiles para la realización de este trabajo de titulación por lo que contamos con toda su colaboración.

Información proporcionada

Las personas que serán entrevistadas tienen derecho a:

1. Obtener una copia de los datos recogidos.
2. Pedir que no usen su nombre al momento de colocar los resultados en el proyecto de titulación.
3. Abstenerse de responder cualquier pregunta.
4. Pedir que no se usen dispositivos electrónicos en caso de ser usados para la realización de la entrevista.

Anexo B.

Guía de entrevista

- 1.- ¿Qué tipo de acercamiento ha tenido usted con personas LGBTIQ privadas de libertad?
- 2.- ¿Qué casos de discriminación o violencia que hayan sufrido las personas LGBTIQ privadas de libertad conoce usted?
- 3.- ¿Cuáles cree usted que son las principales dificultades que tienen que llevar las personas LGBTIQ privadas de libertad?
4. ¿Cree usted que el actual sistema de separación carcelaria garantiza la correcta protección de derechos de las personas LGBTIQ privadas de libertad? ¿Por qué?
- 5.- A su criterio, ¿cómo se debería actuar en los centros penitenciarios para garantizar la protección de las personas LGBTIQ como grupo vulnerable?
- 6.- ¿Tiene algo más que añadir a esta entrevista?